



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-8-2022

INSTANCIA VINCULADA:

- DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veinticinco de mayo de dos mil veintidós**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El siete de abril de dos mil veintidós se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **330030522000714**, requiriendo:

“SOLICITO SABER LA EMPRESA O POLICIA QUE ESTA A CARGO DE LA SEGURIDAD DE SU DEPENDENCIA, CUANTO TIEMPO LLEVAN CON ESA EMPRESA O POLICIA Y EL PRESUPUESTO DESIGNADO A DICHO SERVICIO DE ENERO DE 2020 A LA FECHA POR MES Y POR AÑO, EN FORMATO DE DATOS ABIERTOS DE EXCEL” (sic)

II. Acuerdo de admisión. Por acuerdo de doce de abril de dos mil veintidós, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, la determinó procedente y ordenó abrir el expediente electrónico **UT-A/0135/2022**.

III. Requerimiento de información. Por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/1434/2022 de veintidós de abril de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad General de Transparencia solicitó a la Dirección General de Seguridad que se pronunciara sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, su clasificación.

IV. Solicitud de prórroga. Por oficio DGS/236/2022 de veintinueve de abril de dos mil veintidós la instancia vinculada solicitó una prórroga a efecto de dar cumplimiento al requerimiento.

V. Segundo requerimiento. Por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/1765/2022 de tres de mayo del presente año, la Unidad General de Transparencia requirió nuevamente a la Dirección General de Seguridad, señalando que el plazo ordinario de respuesta permite emprender gestiones adicionales, por lo que solicitó emitir su respuesta y, en su caso, enviar la información requerida, a más tardar, el diez de mayo de dos mil veintidós.

VI. Solicitud de prórroga adicional. Por oficio DGS/264/2022 de diez de mayo de dos mil veintidós, la Dirección General de Seguridad solicitó una prórroga a efecto de dar cumplimiento al requerimiento.

VII. Ampliación del plazo global del procedimiento. En sesión ordinaria de once de mayo de dos mil veintidós, el Comité de Transparencia autorizó ampliar el plazo ordinario de resolución de la presente solicitud de información.

VIII. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mediante oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/2147/2022, de veinte de mayo de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente electrónico a la cuenta electrónica institucional de la Secretaria del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

IX. Acuerdo de turno. Por acuerdo de veinte de mayo de dos mil veintidós, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Información Pública (Ley General de Transparencia) y 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de la solicitud. Como se indica en los antecedentes, la persona solicitante requiere saber cuál es la empresa o policía que está a cargo de la seguridad de la dependencia, cuánto tiempo lleva; así como el presupuesto asignado a dicho servicio, de enero de dos mil veinte a la fecha, desglosado por mes y por año, en formato Excel.

Como se advierte de los antecedentes IV y VI, la Dirección General de Seguridad solicitó prórrogas para dar cumplimiento a los requerimientos formulados por la Unidad General de Transparencia, sin que a la fecha de resolución obre en autos alguna constancia de la respuesta sobre la materia de la solicitud, a pesar de que la Unidad General de Transparencia señaló como plazo para la emisión de la respuesta el diez de mayo de este año y de que este Comité autorizó la ampliación del plazo ordinario.

Por lo tanto, considerando que este órgano colegiado es competente para dictar las medidas necesarias para localizar la información, con apoyo en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia, 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se **requiere** a la Dirección General de Seguridad para que, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, emita el informe a la Unidad General de Transparencia, en el que se pronuncie sobre

la existencia y disponibilidad de la información que le fue requerida, en relación con la solicitud de acceso que da origen a este asunto.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se requiere a la Dirección General de Seguridad, en términos de lo expuesto en esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-8-2022

MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ

MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

6D0VMYuir6PsfAwDTCV/BJP+1KZsvr4H8rtqZvVvDQQ=